

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA VINCULADOS A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y SALUD, PARA LAS CONVOCATORIAS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL – FONIPREL EN EL AÑO FISCAL 2012

Artículo 1.- Objeto

Establecer los lineamientos y criterios para la priorización de estudios y proyectos de Inversión Pública en materia de Salud y Educación, aplicables en las Convocatorias que realice el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL durante el Año Fiscal 2012, de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012.

Artículo 2.- Criterios de priorización

2.1 Asignación de recursos según tipo de gobierno y estrato de necesidades.

- *Se realizará según lo indicado en los numerales 10.1 y 10.2 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29125, aprobado mediante el Decreto Supremo 204-2007-EF, y,*
- *De los recursos que se asignen a cada rubro y grado de necesidad, se destinará el 40%, al cofinanciamiento de estudios y proyectos de inversión pública de educación y salud.*

2.2 Orden de prelación.

Los recursos destinados al cofinanciamiento de estudios y proyectos de inversión pública en educación y salud, tendrán el tratamiento siguiente:

- *De acuerdo al puntaje total obtenido por cada propuesta de educación y salud, la Secretaría Técnica establece el orden de prelación de los estudios y proyectos seleccionados, por rubros y necesidades, presentándose la Lista correspondiente al Consejo Directivo del FONIPREL para la aprobación del cofinanciamiento.*
- *Los recursos del FONIPREL asignados para el cofinanciamiento de estudios y Proyectos de Inversión Pública en educación y salud, se asignarán en estricto cumplimiento del orden de prelación.*
- *Si como resultado del proceso del concurso, no llegaran a agotarse los montos asignados para los estudios y proyectos en educación y salud de alguno de los*

rubros y necesidades, el Consejo Directivo del FONIPREL, en base a la propuesta de la Secretaría Técnica, podrá asignar dichos saldos disponibles a las propuestas de estudios y proyectos en educación y salud de otros rubros y necesidades que habiendo superado el criterio de calidad y según orden de prelación, no disponen de financiamiento en sus respectivos rubros y necesidades.

- *Solo en el caso que el cofinanciamiento total solicitado para la ejecución de los estudios y proyectos en educación y salud seleccionados, no llegara a agotar lo indicado en el numeral 2.1, el excedente se destinará al cofinanciamiento de otras prioridades, con aprobación del Consejo Directivo, en base a propuesta de la Secretaría Técnica.*
- *En el caso de que el cofinanciamiento total solicitado para la ejecución de los estudios y proyectos en educación y salud seleccionados, supere lo indicado en el numeral 2.1, el déficit se cubrirá deduciendo su importe de los recursos asignados a las otras prioridades, con aprobación del Consejo Directivo, en base a propuesta de la Secretaría Técnica.*

Los recursos no destinados al cofinanciamiento de estudios y Proyectos de Inversión Pública de educación y salud, se tratarán conforme a lo establecido en las Bases.

2.3 Tasa de cofinanciamiento máxima

La tasa de cofinanciamiento máxima del FONIPREL, para los estudios y Proyectos de Inversión Pública en educación y salud será del 99.9%, para los Gobiernos Locales que pertenezcan al rubro de muy alta necesidad y estrato de menos recursos.

La referida tasa, para el caso de GGRR y GGLL no ubicados en el rubro y estrato antes referido, será indicada en las Bases del concurso.

Artículo 3.- Lineamientos

3.1 Entidades que pueden concursar.

- a) Los GGRR y GGLL, en este último caso, estén o no incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) a nivel nacional. Los GGRR, lo harán ciñéndose a lo establecido en el Artículo 3 –“Proyectos de Impacto Regional”, del Decreto Supremo N° 097-2009-EF y sus modificatorias.
- b) Las Asociaciones de los GGRR y Juntas de Coordinación Interregional, debiendo actuar uno de los gobiernos regionales en representación de la asociación o Junta, como solicitante y responsable frente al FONIPREL, de los aportes de cofinanciamiento de todos los miembros de la asociación o Junta.

- c) Los GGLL de manera mancomunada siempre que acrediten la vigencia de su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo actuar la Municipalidad cuyo Alcalde ha sido elegido como Presidente de la Mancomunidad como solicitante y responsable frente al FONIPREL, de los aportes de cofinanciamiento de todos los miembros de la Mancomunidad.

En los casos b) y c) el estudio de preinversión o ejecución del proyecto deberá beneficiar cuando menos a dos (02) entidades que la integran; caso contrario, no será admitido al proceso de concurso.

Las propuestas, no seleccionadas en concursos anteriores, pueden participar en el presente concurso, luego de subsanar las observaciones de las que fueron objeto.

3.2 Consideraciones Generales

- a) Los GGLLs no incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública, deberán presentar sus propuestas para ejecución de PIP's, registradas en el Banco de Proyectos del SNIP, en la situación "VIABLE", en el marco del convenio a que se refiere el Anexo SNIP 12.
- b) Los GGLL, estén o no, asociados en Mancomunidades, deberán presentar sus propuestas para ejecución de PIP's, registradas en el Banco de Proyectos del SNIP, en la situación "VIABLE".
- c) No se cofinanciarán proyectos de inversión que se encuentren en la etapa de ejecución. Se considera etapa de ejecución al proceso de selección para la ejecución física de la obra, entrega de terreno, avance de obra, formulación de talleres, capacitación, entre otros.
- d) No se cofinanciarán estudios de preinversión que se encuentren en elaboración o que se encuentren en proceso de contratación.
- e) Únicamente se admitirán propuestas de ejecución de proyectos con declaratoria de viabilidad comprendida entre el 01 de enero del año 2010 y 15 días antes del vencimiento de la fecha de recepción de propuestas, que se señale en las bases del concurso que apruebe el Consejo Directivo del FONIPREL, o con Formato SNIP 15 registrado en el mismo periodo, información que será verificada en la ficha de registro del Banco de Proyectos (Formato SNIP 03 y 04).
- f) Únicamente se cofinanciarán propuestas de ejecución de proyectos y estudios de preinversión que estén priorizados en sus respectivos Planes de Desarrollo del

GGRR o GLL, a excepción de las Municipalidades Distritales o Mancomunidades Municipales Distritales clasificadas en rubro de muy alta necesidad y de menores recursos.

Cuando se concurre de manera asociada la propuesta deberá estar priorizada en el Plan de Desarrollo del GGRR o GLL, en cuya jurisdicción se ubican los integrantes de la asociación (Mancomunidad, Junta de coordinación Interregional o Asociación de GGRR).

- g) Los GGRR y GLL podrán presentar propuestas que involucren programas o conglomerados siempre que cumplan con las Bases del concurso y normas del SNIP. De no alcanzar un puntaje superior a 50 puntos en el criterio de calidad de uno o más de los proyectos que comprenden un Programa, la propuesta se declarará No Atendible.*
- h) Los GGRR y GLL en cuyas propuestas se haya efectuado verificación de viabilidad del PIP, con posterioridad al 01 de enero del año 2010, deberán encontrarse registradas en el Banco de Proyectos del SNIP, teniendo como fecha límite, 15 días antes del vencimiento de la fecha de recepción de propuestas, que se señale en las bases del concurso que apruebe el Consejo Directivo del FONIPREL.*
- j) Se declararán “Propuestas No Atendibles” aquellas que: i) se encuentren en proceso de aprobación, ii) presenten alguna variación sustancial entre la propuesta presentada y la registrada en el Banco de Proyectos, iii) cuenten con financiamiento total o parcial por parte de organismos estatales o fuentes de cooperación internacional, iv) se verifique la duplicación de objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, v) cuando el proyecto o estudio se localice fuera de la jurisdicción municipal o regional de su competencia, vi) el proyecto o estudio no sea de competencia del solicitante, vii) no cumpla con los criterios de formulación/evaluación básicos y/o con los documentos establecidos en el Anexo N° 3 de las Bases del concurso, viii) que no sean proyectos de inversión pública en el marco del SNIP, ix) presenten incongruencia entre el monto de inversión consignado en la solicitud y el señalado en el estudio de preinversión presentado o el indicado en el Banco de Proyectos o el señalado en el cronograma financiero, x) no sean de las prioridades señaladas en las Bases del concurso, xi) el registro de declaración de viabilidad del PIP en el banco de proyectos del SNIP, no haya sido realizado conforme lo dispone la Directiva General SNIP, xii) la entidad solicitante no figure como la unidad ejecutora del proyecto, en la ficha SNIP 03 registrada en el banco de Proyectos y xiii) presentada por un Gobierno regional, no cumpla lo señalado en el Artículo 3 –“Proyectos de Impacto Regional”, del Decreto Supremo N° 097-2009-EF y sus modificatorias.*
- k) La entidad que solicita el cofinanciamiento para la ejecución de proyectos de Inversión pública, deberá ser la misma que aparece como Unidad Ejecutora de dicho proyecto, en el Banco de Proyectos del SNIP.*

Lineamientos y Criterios de priorización complementarios al literal b) de la Quinta disposición Complementaria Final de la Ley N°

Aprobados por Decreto Supremo N° 101-2012-EF

- I) Para el caso de Asociaciones Regionales en las que durante la vigencia del convenio, algún miembro renuncia expresamente a la asociación o desiste de continuar en la elaboración del estudio o ejecución del proyecto dentro de su jurisdicción, el FONIPREL resolverá el convenio y efectuará el extorno de los recursos otorgados.*
- m) Para el caso de estudios de preinversión financiados con recursos de FONIPREL, correspondiente a concursos anteriores, podrán participar únicamente si la Entidad beneficiaria ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en su respectivo convenio y en caso de haber culminado ha presentado su informe de culminación con toda la documentación completa.*
- n) Los GLL seleccionados cuya contrapartida sea aportada por el Gobierno Regional, presentarán a la firma del convenio de cofinanciamiento, la resolución de presidencia regional que autoriza la transferencia de recursos al proyecto seleccionado incluyendo el código presupuestal que proporcionará el FONIPREL y la nota de modificación presupuestal que asigna los recursos del Gobierno Regional. De no hacerlo, hasta la fecha de vencimiento del plazo para la firma de convenios establecida en las bases del concurso, quedará automáticamente excluido de la lista de seleccionados para el cofinanciamiento.*